Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Ejecutivo No. 680014003022-2020-00452-00**
Demandante: **CONFINCA INMOBILIARIA LTDA.**
Demandado: **PEDRO NEL AMADO SUAREZ, JOSE ALEJANDRO ACEVEDO MENDOZA Y BIBIANA CRISTINA ANAYA JARABA.**

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por CONFINCA INMOBILIARIA LTDA., a través de apoderada judicial, contra PEDRO NEL AMADO SUAREZ, JOSE ALEJANDRO ACEVEDO MENDOZA y BIBIANA CRISTINA ANAYA JARABA, y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor -Contrato de arrendamiento-conforme a la manifestación allegada bajo la gravedad de juramento, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 C.G.P., que el documento base de la ejecución presta mérito ejecutivo y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, al tenor del artículo 422 del C.G.P. siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 ibidem en concordancia con la Ley 820 de 2003.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de CONFINCA INMOBILIARIA LTDA, identificada con Nit. 890.211.095-5, contra PEDRO NEL AMADO SUAREZ, identificado con C.C. No. 1.049.625.778, JOSE ALEJANDRO ACEVEDO MENDOZA, identificado con C.C. No. 1.096.238.030 y BIBIANA CRISTINA ANAYA JARABA, identificada con C.C. No. 37.577.394, por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

1. Quinientos Veinticuatro Mil Setecientos Seis Pesos M/Cte. ($524.706,00) que corresponde al saldo del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.

1.1. Trecientos Treinta y Cinco Mil Doscientos Noventa y Cuatro Pesos M/Cte. ($335.294,00), por concepto de IVA sobre el canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.

1.2. Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas como capital, a la tasa máxima legal permitida conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de agosto de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Un Millón Setecientos Sesenta y Cuatro Mil Setecientos Seis Pesos M/Cte. ($1.764.706,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.

2.1. Trecientos Treinta y Cinco Mil Doscientos Noventa y Cuatro Pesos M/Cte. ($335.294,00), por concepto de IVA sobre el canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.

2.2. Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas como capital, a la tasa máxima legal permitida conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de septiembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Un Millón Setecientos Sesenta y Cuatro Mil Setecientos Seis Pesos M/Cte. ($1.764.706,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020.

3.1. Trecientos Treinta y Cinco Mil Doscientos Noventa y Cuatro Pesos M/Cte. ($335.294,00), por concepto de IVA sobre el canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020.

3.2. Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas como capital, a la tasa máxima legal permitida conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de octubre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

4. Un Millón Setecientos Sesenta y Cuatro Mil Setecientos Seis Pesos M/Cte. ($1.764.706,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020.

4.1. Trecientos Treinta y Cinco Mil Doscientos Noventa y Cuatro Pesos M/Cte. ($335.294,00), por concepto de IVA sobre el canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020.

4.2. Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas como capital, a la tasa máxima legal permitida conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de noviembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

5. Por los cánones de arrendamiento y el IVA de los mismos, que en lo sucesivo se causen dentro del desarrollo del proceso, hasta tanto se haga entrega el inmueble objeto del contrato base de la ejecución.

SEGUNDO. - Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. - Notificar a los demandados el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación de los demandados se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. - Reconocer como apoderada de la parte demandante a la abogada YENNY CAROLINA MOTTA MORENO, identificada con C.C. No. 1.098.613.273, portadora de la tarjeta profesional No. 205.031 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el ESTADO No**.11 Hoy 5 de febrero de 2021**, a las 8:00 am
y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código de verificación: **ec9ec5c7ada15cc04dd7a7b8583c3ff0aeb468037bd9e78eefc7a8fbb62dd1ac**
Documento generado en 04/02/2021 10:15:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica